



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002657 (UT/23/02507)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 2
 - C. Ampliación del plazo 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación y de la manifestación 4
 - C. Consideraciones del CT 7
 - D. Modalidad de entrega 26
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 29
 - F. Fundamento legal 30
 - G. Determinación 30



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jorge Luis Borges
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002657
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02507
- f. **Información solicitada:**

“Solicito el contrato INE/112/2022 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Smartmatic México, S. A. de C. V. celebrado en diciembre de 2022”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**) y Unidad Técnica de Servicios Informáticos (**UTSI**); por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	31/08/2023 Dentro del plazo	01/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio número INE/DEA/CEI/2072/2023	<ul style="list-style-type: none">• Información pública (Contrato INE/112/2022)• Confidencialidad parcial (Anexo único del Contrato INE/112/2022)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	DJ	31/08/2023 Dentro del plazo	05/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<ul style="list-style-type: none">• Incompetencia*• Máxima publicidad
3.	UTSI	01/09/2023 Dentro del plazo Segundo turno 14/09/2023	08/09/2023 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación de plazo) Respuesta al segundo turno 14/09/2023	Infomex-INE, y oficio sin número	<ul style="list-style-type: none">• Información pública (Contrato INE/112/2022)• Confidencialidad parcial• Reserva temporal parcial (Anexo único del Contrato INE/112/2022)
Fecha de gestión más reciente: 14/09/2023					

*La manifestación de incompetencia del área DJ no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE.

C. Ampliación del plazo

El 21 de septiembre de 2023, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0035-2023, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 26 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación y de la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**) y que, por otra parte, no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma; por lo que el CT verificó que la **clasificación y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto único			
<i>“Solicito el contrato INE/112/2022 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Smartmatic México, S. A. de C. V. celebrado en diciembre de 2022”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública (Contrato INE/112/2022)	Sí. El área remitió el contrato INE/112/2022 celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V., cuyo objeto consiste en la contratación de los servicios integrales de la infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por internet para las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero.	Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 116, párrafos 1 y 2, y 129 de la LGTAIP; 3, 113, fracción I y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y x) del Reglamento Interior del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Punto único			
<i>“Solicito el contrato INE/112/2022 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Smartmatic México, S. A. de C. V. celebrado en diciembre de 2022”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Confidencialidad parcial (Anexo único del Contrato INE/112/2022)	Sí. La DEA puso a disposición versión pública del Anexo único del Contrato INE/112/2022; toda vez que el mismo contiene información considerada como confidencial: número telefónico particular.	Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 13, numerales 2 y 8, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 29, numeral 3, fracciones III, IV y V, y 36, numeral 4 del Reglamento.
DJ	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se encuentra dentro de sus atribuciones formalizar ni resguardar los contratos que se celebren por el Instituto. Por lo anterior, sugirió turnar a las áreas DEA y UTSI, quienes podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 59, párrafo 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 4, 18, 19, 70, fracción XXVIII y 129 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y o), 66, numeral 1, incisos e), g), n) y w), y 67, párrafo 1 del RIINE; 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento; y 117 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral.
	Máxima publicidad	Sí. La DJ precisó que, bajo el principio de máxima publicidad, se revisó y validó un contrato plurianual abierto de prestación de servicios relacionado con la solicitud.	
UTSI	Información pública (Contrato INE/112/2022)	Sí. El área remitió el contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V., cuyo objeto consiste en la contratación de los servicios integrales de la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por internet para	Sí, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 3, fracciones III y VI, y 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional; 1, 3, fracción XXI, 4, 24, fracción VI, 104, 106 fracciones I y III, 107, 111, 113, fracción I, 129 y 137 de la LGTAIP; 11, fracción VI,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Punto único			
<i>“Solicito el contrato INE/112/2022 celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y Smartmatic México, S. A. de C. V. celebrado en diciembre de 2022”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero.	97, 98, fracciones I y III, 100, 102, 104, 110, fracción I, 118 y 139, párrafo cuarto de la LFTAIP; 1, 2, numeral 1, fracciones VIII y LXVI, 13, numerales 2, 3 y 6, 14, 17, 18, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numeral 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y numeral décimo séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).
	Confidencialidad parcial (Anexo único del Contrato INE/112/2022)	Sí. La UTSI puso a disposición versión pública del Anexo único del Contrato INE/112/2022; toda vez que el mismo contiene información considerada como confidencial: número telefónico particular.	
	Reserva temporal parcial (Anexo único del Contrato INE/112/2022)	Sí. El área precisó que la información relativa a las características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero (SIVEI), misma que se relaciona estrechamente con mecanismos de seguridad que permiten el correcto funcionamiento del sistema, deberá reservarse por un plazo de 5 años; para lo cual realiza la prueba de daño correspondiente.	

*De la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ** se desprende que no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, por lo que el CT determina que no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Las áreas **DEA y **UTSI**, respecto al Anexo único del Contrato INE/112/2022, clasificaron como **confidencialidad parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

***El área **UTSI**, respecto al Anexo único del Contrato INE/112/2022, clasificó como **reserva temporal parcial**, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con las respuestas a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas **DEA** y **UTSI**, en relación con el Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V., señalaron que el mismo reviste el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitieron la información en versión pública; toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002657	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos:	UT/23/02507	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Áreas que envían la información clasificada:	DEA UTSI		DEA²: 1 archivo en formato electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	DEA 01/09/2023 UTSI 14/09/2023	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	UTSI 1 archivo en formato electrónico
Número de RA³ formulados:	0	Número de RII⁴ formulados:	0

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** y **UTSI** remitieron versión pública del Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V.; el cual contiene los siguientes datos:

◆ Anexo único del Contrato INE/112/2022

- Anexo Técnico
 - Contratación de Servicios Informáticos
 - Servicios Integrales de la Infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
 - Versión
 - Fecha
 - Control de versiones
 - Autorizaciones y responsables
 - Revisó
 - Contenido
 1. Descripción general
 2. Requerimientos

² Es importante precisar que derivado de la respuesta de la **DEA**, en la que señala que, si bien el contrato INE/112/2022 se envía como información pública y parcialmente confidencial, ésta debe ser confirmada por la **UTSI**, en su calidad de área técnica y administradora del contrato, y toda vez que el "Anexo único" contiene información clasificada como reserva temporal parcial, únicamente se pondrá a disposición el contrato remitido por dicha área técnica.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

3. Etapas del proyecto para los PEL 2022-2023
4. Etapas del proyecto para la consulta popular del año 2023
5. Gestión del proyecto
6. Condiciones del servicio
7. Entregables para evaluación del proveedor
8. Entregables del proveedor
9. Condiciones generales de la contratación
10. Acrónimos y glosario de términos
11. Requerimientos adicionales

Firmas de aprobación

- Condiciones contractuales
 - Servicios Integrales de la Infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
 - Versión
 - Fecha
 - Datos Fiscales del INE
 - Vigencia de la contratación
 - Forma de pago
 - Anticipo
 - Penas convencionales
 - Deducciones
 - Garantía de cumplimiento
 - Lugar de prestación de servicios
 - Administración y supervisión
 - Otras condiciones contractuales
 - Firmas de aprobación
 - Investigación de mercado
 - Número de contrato
 - Versión
 - Fecha de emisión
 - Persona moral
 - Atención (nombre y cargo)
 - Requerimientos generales
 - Oferta económica
 - Información general de la Institución
- Contactos
- Nombre de representante legal
 - Número telefónico particular (celular)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

- Correo electrónico (persona moral)
- Domicilio (persona moral)
- Página web (persona moral)
- Personal discapacitado (no aplica)
- Competencia económica
- Plan de trabajo
- Cronograma PEL 2022-2023
- Cronograma Consulta Popular del año 2023
- Organigrama
- Información técnico-económica de la propuesta
- Confidencialidad
- Nombre, firma y puesto de la persona facultada para cotizar
- Nombres, cargos y firmas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada contiene el siguiente dato clasificado como confidencial:

- **Número telefónico particular (celular)**

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **UTSI** se testó el siguiente dato personal, por ser considerado como confidencial:

Documento	Anexo único del Contrato INE/112/2022	
Titular de los datos personales	Representantes legales (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número telefónico particular (celular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato resaltado en **negritas** encuadra en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic) [Énfasis añadido]

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)*

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...). (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...). (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Aunado a lo anterior, al dato mencionado de **número telefónico particular (celular)**, ya ha sido analizado por el CT, quien determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número telefónico particular (celular)	INE-CT-R-0141-2019	4 de julio de 2019	32

Por lo anterior, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014)”. (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **DEA** y **UTSI**, del Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V.; por contener datos personales tales como: **número telefónico particular (celular)**, cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.

- **Reserva temporal parcial**

El área **UTSI**, clasificó como **reserva temporal parcial** la información relativa a las características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para mexicanos residentes en el extranjero (SIVEI), misma que se relaciona estrechamente con mecanismos de seguridad que permiten el correcto funcionamiento del sistema, contenida en el Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V.

Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información representaría daños directos a la operatividad y funcionalidad integral de las operaciones del Instituto, lo cual repercutiría directamente en las votaciones de los connacionales que radican en el extranjero, toda vez que si la información fuera divulgada y utilizada maliciosamente, representaría un peligro inminente a la información contenida en el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII de la LGTAIP y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación:	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folios PNT:	330031423002657	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folios internos:	UT/23/02507	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTSI	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo en formato electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	14/09/2023				
Número de RA formulados:	0	Número de RII formulados:	0		

1. Descripción general de la información

El área **UTSI** pone a disposición la información relativa al Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V.; el cual contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Anexo único del Contrato INE/112/2022

- Anexo Técnico
 - Contratación de Servicios Informáticos
 - Servicios Integrales de la Infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
 - Versión
 - Fecha



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

- Control de versiones
- Autorizaciones y responsables
- Revisó
- Contenido
 1. Descripción general
 2. Requerimientos
 - Creación de la llave criptográfica
 - Nivel de seguridad**
 - Tamaños de llave**
 - Documentos**
 - Autenticación en el sistema
 - Máximo de participantes registrados por sede**
 - Generación de las actas de escrutinio y cómputo
 - Certificados anónimos**
 - Infraestructura en la nube
 - Protocolo para el control de acceso**
 - Protocolos de comunicación**
 - Protección contra ataques**
 - Identificación de anomalías en la capa de aplicación**
 - Servicios del proveedor**
 - Estándares y controles**
 - Seguridad
 - Mecanismos de comunicación**
 - Intercambio seguro de llaves**
 - Firma digital**
 - Cifrado de información correspondiente a los votos emitidos en reposo**
 - Función de digesto (hash)**
 - Mecanismos de seguridad**
 - Algoritmos para el cifrado de la información**
 - Código de verificación**
 - Especificación**
 - Automatización del proceso de inicio de sesión**
 - Certificación**
 - Bitácoras
 - Mecanismo utilizado para ingresar**
 - Procedimiento post-elección
 - Métodos para el borrado de información sensible**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Pruebas al sistema

Tipo de prueba de seguridad

Servicios principales

Identificación de vulnerabilidades

Pruebas de penetración

3. Etapas del proyecto para los PEL 2022-2023

Periodo de socialización

Máximo de participantes registrados

Periodo de votación

Máximo de participantes registrados

4. Etapas del proyecto para la consulta popular del año 2023

Pruebas al sistema por parte del proveedor

Pruebas de aseguramiento de la calidad

5. Gestión del proyecto

6. Condiciones del servicio

7. Entregables para evaluación del proveedor

Descripción del entregable

Características de seguridad en los protocolos de comunicación

8. Entregables del proveedor

Descripción del entregable

Características de seguridad en los protocolos de comunicación

Estándares

9. Condiciones generales de la contratación

10. Acrónimos y glosario de términos

Acrónimos y términos

11. Requerimientos adicionales

Firmas de aprobación

• Condiciones contractuales

-Servicios Integrales de la Infraestructura de Cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

-Versión

-Fecha

-Datos Fiscales del INE

-Vigencia de la contratación

-Forma de pago

Etapa y documentos que acrediten la actividad o el servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Características de seguridad en los protocolos de comunicación Estándares

- Anticipo
- Penas convencionales

Concepto

Estándares

- Deducciones
 - Garantía de cumplimiento
 - Lugar de prestación de servicios
 - Administración y supervisión
 - Otras condiciones contractuales
 - Firmas de aprobación
 - Investigación de mercado
 - Número de contrato
 - Versión
 - Fecha de emisión
 - Persona moral
 - Atención (nombre y cargo)
 - Requerimientos generales
 - Oferta económica
 - Información general de la Institución
- Contactos
- Nombre de representante legal
 - Número telefónico particular
 - Correo electrónico (persona moral)
 - Domicilio (persona moral)
 - Página web (persona moral)
 - Personal discapacitado (no aplica)
 - Competencia económica
 - Plan de trabajo
 - Cronograma PEL 2022-2023
 - Cronograma Consulta Popular del año 2023
 - Organigrama
 - Información técnico-económica de la propuesta
 - Confidencialidad
 - Nombre, firma y puesto de la persona facultada para cotizar
 - Nombres, cargos y firmas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información de la sección anterior marcada con **negritas** es clasificada como reservada:

Nivel de seguridad, tamaños de llave, documentos, máximo de participantes registrados por sede, certificados anónimos, protocolo para el control de acceso, protocolos de comunicación, protección contra ataques, identificación de anomalías en la capa de aplicación, servicios del proveedor, estándares y controles, mecanismos de comunicación, intercambio seguro de llaves, firma digital, cifrado de información correspondiente a los votos emitidos en reposo, función de digesto (hash), mecanismos de seguridad, algoritmos para el cifrado de la información, código de verificación, especificación, automatización del proceso de inicio de sesión, certificación, mecanismo utilizado para ingresar, métodos para el borrado de información sensible, tipo de prueba de seguridad, servicios principales, identificación de vulnerabilidades, pruebas de penetración, pruebas de aseguramiento de la calidad, características de seguridad en los protocolos de comunicación, acrónimos y términos (características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para mexicanos residentes en el extranjero, misma que se relaciona estrechamente con mecanismos de seguridad que permiten el correcto funcionamiento del Sistema).

De lo referido por el área **UTSI** se desprende que parte de la información que contiene el Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V., se clasifica como parcialmente reservada.

Lo anterior, es así ya que dicha información como lo señala **UTSI**, es referente a las características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, misma que se relaciona estrechamente con mecanismos de seguridad que permiten el correcto funcionamiento del sistema; en este sentido, es importante considerar el aumento en los riesgos de ciberataques, con lo cual se ha incrementado el robo de información, espionaje informático y terrorismo cibernético que vulneran a las instituciones, por lo que resulta necesario un adecuado manejo de la información de los sistemas, de la infraestructura y, en general, de cualquier activo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ya que es en los sistemas donde se procesa y almacena la información que permite a este Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

cumplir con sus atribuciones y el resguardo de los datos personales de las personas ciudadanas.

De lo señalado, se desprende que, al revelarse esta información, se vulnerarían los datos almacenados en los sistemas institucionales y representaría daños directos a la operatividad y funcionalidad integral de las operaciones del Instituto, lo cual repercutiría directamente en las votaciones de las personas ciudadanas que radican en el extranjero.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apeгarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Lo anteriormente vertido se considera información reservada parcialmente, de conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII de la LGTAIP; 110, fracciones I y VII de la LFTAIP; décimo séptimo fracción III y vigésimo séptimo, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 14, numeral 3, fracción I del Reglamento.

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
(...). (Sic)*

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
(...)*
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
(...). (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes

“Décimo séptimo.

De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones (...). (Sic)

“Vigésimo sexto.

De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos (...). (Sic)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (...). (Sic)

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información, se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP, en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño

Los artículos 104 y 113, fracciones I y VII en relación con el 114 de la LGTAIP; 110, fracciones I y VII de la LFTAIP; y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Por Daño Presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

El área **UTSI** señaló que, la información relativa a las características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, la cual es información técnica específica del Sistema y que se relaciona estrechamente con mecanismos de seguridad que permiten el correcto funcionamiento del mismo, contenida en el Anexo único del Contrato INE/112/2022, debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque ya que se dan conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet, así como una referencia de las capacidades de la infraestructura de protección subyacente para mitigar un ataque de negación de servicio, lo que podría derivar en la construcción de un ataque que eventualmente afecte la operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y con ello, la operación de este Instituto referente a la votación electrónica por Internet de los connacionales residentes en el extranjero.

De manera tal que, al revelarse este tipo de información se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Sistema, ya que conocer la infraestructura técnica y de seguridad con el que se cuenta, dotaría de información suficiente para potencializar un ataque, lo que podría coartar el derecho de la ciudadanía a emitir su voto, debido a que en caso de un ataque exitoso al Sistema, éste no estaría disponible para que la ciudadanía ejerza dicho derecho; el tener acceso a toda la información que compone el sistema, permitiría que personas mal intencionadas repliquen el mismo, creando incertidumbre en la población que desee optar por esta modalidad de voto.

Precisó que si la información fuera divulgada, representaría un riesgo para el Instituto y, específicamente, para la operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el cual pudiese ser utilizado en futuros procesos electorales, puesto que dicha información contiene detalles específicos de las pruebas de inyección de tráfico que se realizarán al Sistema durante el desarrollo de la auditoría, los cuales facilitarían las acciones tendentes a identificar, en su caso, los puntos vulnerables que pudieran presentarse en dicho Sistema y al ser utilizados de manera maliciosa, podrían generar daños directos en las actividades que se desarrollan de manera previa, durante y posterior



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

a cada jornada electoral y, en general, a todos los procedimientos de planeación, implementación, ejecución y cierre del Sistema.

Aunado a lo anterior, puntualizó que se tendría un riesgo real a la seguridad institucional y la gobernabilidad democrática, debido a que coloca al INE en un riesgo latente de sufrir intentos de ataques al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero; y asimismo, se constituye un riesgo demostrable, ya que pondría en estado de vulnerabilidad el que la ciudadanía residente en el extranjero pueda ejercer su derecho político-electoral de emitir su voto.

Adicionalmente, refirió que el riesgo que pudiera surgir a partir de la divulgación de la información es real y tangible, tan es así que, el propio Código Penal Federal establece delitos específicos en materia de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, en los cuales se prevén precisamente este tipo de circunstancias.

Con base en lo anterior, se acredita el daño específico que tendría lugar en caso de que la información fuera pública, ya que se trata de información de gran relevancia, pues como ya se comentó, se encuentra relacionada con aspectos básicos de seguridad del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el cual pudiese ser utilizado en futuros procesos electorales.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **UTSI** precisó que resulta indispensable la ponderación del “interés público”, pues si bien la divulgación de la información atiende a la salvaguarda del mismo, en el caso particular, la reserva pondera un bien superior que, por su propia naturaleza, reviste, entre otras características, la protección del principio en comento; sin embargo, la seguridad nacional no puede ser vista a la par de la divulgación de información en función del riesgo que representa, así, en caso de divulgarse, la posibilidad de daño sería mayor que la restricción a su entrega.

Al respecto, se debe precisar que la divulgación de la información solicitada supera el interés público general para ser difundida, pues si bien es cierto que la ley señala que los sujetos obligados deben dar acceso a la información solicitada y que se encuentre en sus archivos, también lo es que la LFTAIP y la LGTAIP precisan que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

existe un régimen de excepción, así como los supuestos en los que pueda clasificarse la información como reserva total o parcial.

En este sentido, la información a la que se desea tener acceso otorga elementos que podrían eventualmente hacer vulnerable al sistema del Instituto, en virtud de que contiene información con detalles técnicos y de infraestructura específicos del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por lo que no proporcionarlo permite que se desarrolle de manera libre el derecho al voto; en el entendido de que la divulgación de la información da la posibilidad de construir un ataque focalizado que representaría un riesgo inminente para la operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet, y con ello a la operación institucional respecto a la modalidad de votación electrónica.

Asimismo, señaló que el proporcionar la infraestructura que compone al Sistema, puede permitir que de manera maliciosa alguien lo replique, causando incertidumbre en la ciudadanía que ha optado por esta modalidad; por lo que el riesgo al que se expondría el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la propia capacidad del Instituto para llevar a cabo las funciones electorales con respecto a esta modalidad de votación, rebasa los intereses jurídicos tutelados de acceso a la información.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Al respecto, la **UTSI** refirió que, si bien es importante transparentar la información con la que cuenta este Instituto, es más importante salvaguardar el derecho al voto de las mexicanas y los mexicanos en el extranjero, el cual es uno de los objetivos del INE; y el dar a conocer la información representa un riesgo alto, toda vez que contiene las características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por lo que, otorgar dicha información compromete su seguridad y certeza.

Resaltó que la información en manos de un tercero y con intenciones maliciosas representa un mapa tecnológico que da la posibilidad de construir un ataque, debido a que se dan a conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet así como una referencia de las capacidades de la infraestructura de protección subyacente para mitigar un ataque de negación de servicio, lo que podría derivar en la construcción de un ataque que eventualmente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

afecte la operación del Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y con ello, la operación de este Instituto referente a la votación electrónica por Internet de los connacionales residentes en el extranjero.

Puntualizó que al poder acceder a las características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, se pone en riesgo el derecho de mexicanas y mexicanos en el extranjero, situación que debe de evitarse.

En consecuencia, se considera que clasificar la totalidad de la información descrita es la medida adecuada y no puede considerarse desproporcional, ya que el interés de garantizar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, así como la seguridad y certeza del Sistema de Voto Electrónico para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se considera como un asunto de seguridad nacional, el cual se sobrepone legítimamente a los intereses particulares de acceso a la información, circunstancia que por sí sola tiene sustento en los artículos 3, fracciones III y VI, y 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional.

Plazo de reserva: Considerando la prueba de daño realizada, así como la naturaleza de la información que se clasifica como reserva temporal parcial, el área **UTSI** indicó que es necesario mantener la reserva temporal parcial por un plazo de **5 (cinco) años**; de conformidad con los artículos 113, fracciones I y VII de la LGTAIP; y 110, fracciones I y VII de la LFTAIP.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **UTSI**, toda vez que el dar a conocer la información relativa a las características y detalles técnicos que conforman la infraestructura de cómputo para el Sistema de Voto Electrónico por Internet para Mexicanos Residentes en el Extranjero, contenidas en el Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V., se colocaría en un estado de vulnerabilidad al Sistema, ya que se dan conocer las capacidades iniciales que posee el Sistema de Voto Electrónico por Internet y la infraestructura de protección subyacente para mitigar un ataque de negación de servicio, lo que podría derivar en la construcción de un ataque que eventualmente afecte la operación del Sistema y con ello, la operación de este Instituto referente a la votación electrónica por Internet de los connacionales residentes en el extranjero.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los **puntos 1 a 9** le serán remitidos por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

Cuadro de disposición de la información

Tipo de la información	<p style="text-align: center;">◆ Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015 (1 archivo electrónico).2. Criterio CI-IFE01-2014 (1 archivo electrónico).3. Criterio CI-INE05/2015 (1 archivo electrónico).4. Resolución INE-CT-R-0141-2019 (1 archivo electrónico). <p><u>DEA</u></p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2072/2023 (2 archivos electrónicos).6. Anexo de confidencialidad (1 archivo electrónico). <p><u>DJ</u></p> <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos). <p><u>UTSI</u></p> <ol style="list-style-type: none">8. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico). <p style="text-align: center;">◆ Versión pública</p> <p><u>UTSI</u></p> <ol style="list-style-type: none">9. Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V. (1 archivo electrónico)⁵.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 11 archivos electrónicos

⁵ Es importante precisar que derivado de la respuesta de la **DEA**, en la que señala que, si bien el contrato INE/112/2022 se envía como información parcialmente confidencial, ésta debe ser confirmada por la **UTSI**, en su calidad de área técnica y administradora del contrato, y toda vez que el "Anexo único" contiene información clasificada como reserva temporal parcial, únicamente se pondrá a disposición el contrato remitido por dicha área técnica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

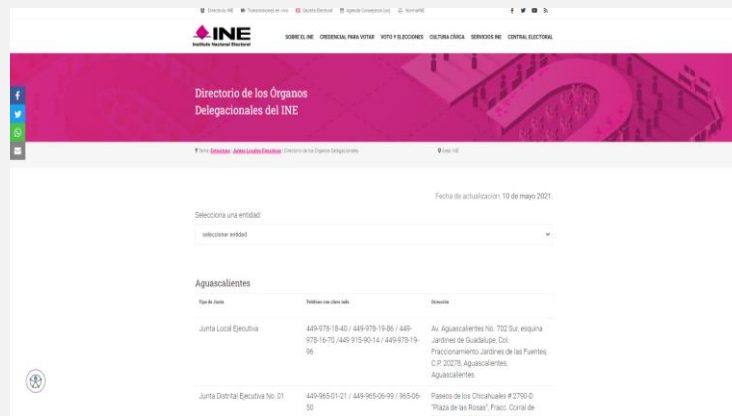
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual los archivos señalados en los puntos 1 a 9 le serán remitidos por ese medio.</p> <p>Archivos Electrónicos. La información puesta a disposición en los puntos 1 a 9 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información señalada en los puntos 1 a 9, si lo requiere, se pone a su disposición en 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:
-----------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para generar formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 3, fracciones III y VI, y 5, fracciones I y XII de la Ley de Seguridad Nacional; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la LGIPE; 1, 3, fracción XXI, 4, 18, 19, 44, fracciones II y III, 70, fracción XXVIII, 104, 106 fracciones I y III, 113, fracciones I y VII, 114, 116, párrafos 1 y 2, 129, 132 y 137 de la LGTAIP; 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 97, 98, fracciones I y III, 100, 102, 104, 110, fracciones I y VII, 113, fracción I, 117, 118, 130, 135, 139 y 140 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o) y x), 66, numeral 1, incisos e), g), n) y w), y 67, párrafo 1 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones VIII y LXVI, 13, numerales 1, 2, 3, 6 y 8, 14, 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 18, 27, numeral 1, 28, numerales 3 y 10, 29, numerales 1 y 3, fracciones III, IV, V y VII, 30, 32, 35 y 36, numeral 4 del Reglamento; 117 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Federal Electoral; y numerales décimo séptimo, fracción III, vigésimo séptimo, primer párrafo y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **DEA** y **UTSI** del Anexo único del Contrato INE/112/2022.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial, formulada por el área **UTSI, del Anexo único del Contrato INE/112/2022, celebrado entre el INE y Smartmatic México, S.A. de C.V.** por un plazo de 5 (cinco) años.

Cuarto. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DJ** no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ y UTSI** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI). ⁶

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

6

¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0278-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002657 (UT/23/02507)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral”.

